



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de noviembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 500014105001 2016 00488 00
Demandante: NUBIA ESPERANZA CLAVIJO
Demandada: PLUBIO TORRES BOHÓRQUEZ

AUTO

Vencido el término otorgado a la parte actora para pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante escrito radicado el 31 de mayo de 2019, la apoderada judicial del demandado PLUBIO TORRES BOHÓRQUEZ solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, arguyendo que el demandado había realizado el pago total de la obligación (*Fl.80-01ExpedienteDigitalizado*).

A través de auto calendado el 24 de septiembre de 2019, el Juzgado procedió a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, determinando que se encontraba pendiente de pago la suma de \$191.645, así como los aportes a Seguridad Social en Pensión causados desde el 10 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, siendo el fondo de pensiones el encargado de realizar la liquidación de los aportes, rendimientos e intereses moratorios. (*Fls.93-94 01ExpedienteDigitalizado*).

Contra la anterior decisión, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación; sin embargo, posteriormente presentó desistimiento de los recursos presentados, el cual fue aceptado por auto del 11 de octubre de 2019, donde además se negó la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares al no haberse acreditado el pago total de la obligación (*Fl.98 01ExpedienteDigitalizado*).

Mediante escrito visible a folio 104 del expediente digitalizado, la apoderada del demandado allegó constancia de la consignación de la suma de \$191.645, así como de los aportes a Seguridad Social en Pensión causados desde el 10 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, insistiendo en el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*Fls.105-139 01ExpedienteDigitalizado*).

Por auto calendado el 31 de julio de 2020, se ordenó el pago del depósito judicial a la demandante y se corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso, sin que a la fecha haya realizado pronunciamiento alguno sobre el particular.

Teniendo en cuenta que, el demandado acreditó el pago total de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, por las cuales se ordenó seguir adelante la ejecución y conforme a la modificación de la liquidación del crédito, encuentra el Despacho, que lo solicitado por la apoderada judicial del demandado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

De lo anterior se concluye que, la causa invocada en la demanda para exigir el pago total de la obligación desapareció y en virtud de ello, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso por el pago total de la obligación en cabeza del señor PLUBIO TORRES BOHÓRQUEZ.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la apoderada del demandado PLUBIO TORRES BOHÓRQUEZ y se declarará terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo a continuación promovido por la señora NUBIA ESPERANZA CLAVIJO contra PLUBIO TORRES BOHÓRQUEZ, radicado 500014105001 2016 00488 00, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

TERCERO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

CUARTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

451f0cecd16e3b2218dd9f44c5397ecbffe294a2cd619f89bfdd5784233bf65a

Documento generado en 04/05/2021 02:28:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- Teniendo en cuenta el Paro Nacional convocado por ASONAL JUDICIAL para el día 05 de mayo de 2021, La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 025** del **06 DE MAYO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: [2021 - Rama Judicial](#)

El Secretario,

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd4737ef8e58c6e0bb373fea615d326e8cc10d7175ad8de4bdbccc638777d2e**
Documento generado en 06/05/2021 07:35:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>